

**Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0402/2023/SICOM**

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0402/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de acceso a la información por la **Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201181123000032** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Buenas tardes.

Me permito reenviar el oficio adjunto otorgado por la unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica

Agradeceré retomar la información solicitada que se detalla en el oficio adjunto.

En este sentido, ratifico los términos de la información solicitada para que sea atendida por ustedes.

Por la atención, gracias



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA
Y ASISTENCIA LEGAL

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

ORIGEN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No.:	CJALEO/UT/039/2023
SOLICITUD FOLIO:	201193223000035
ASUNTO:	SE EMITE RESPUESTA

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 17 de marzo de 2023.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE:
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201193223000035, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

"En la red social de tuitter del Titular Geovany Vasquez S. @geovanyvasquez. Hace mención que a 100 días de la primavera oaxaqueña se han realizado 15 conferencias de prensa del gobernador, con 137 intervenciones de representantes de medios de comunicación y 213 preguntas respondidas. En este sentido, solicitamos se nos proporcione de manera digital las 213 preguntas y sus respectivas respuestas indicando el medio de comunicación que las realizó. Lo anterior como un ejercicio de Rendición de Cuentas del Mandatario a sus mandantes. Apelo al Principio de Máxima Publicidad establecido en nuestra Norma Suprema, así como en los Principios establecidos en la Ley General en materia de transparencia y acceso a la información."... (sic)

Respuesta:

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que no es competencia de este sujeto obligado dar respuesta a su solicitud de

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA
Y ASISTENCIA LEGAL

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

información, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 5, apartado 1.3, y artículo 16, del Reglamento De La Coordinación General de Comunicación Social, por lo consiguiente está información la genera y la posee la **Coordinación de Comunicación Social**.

Ahora bien, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo el principio de máxima publicidad lo (a) oriento para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, por lo consiguiente le proporcione los datos correspondientes:

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Ubicada en Palacio de Gobierno (Planta Alta), Centro Histórico, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P: 68000.

Tel. 01 (951) 50 1 81 00 Ext. 40059

Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3 "Andrés Henestrosa", Nivel 2. Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca.

Tel. 01 (951) 50 1 50 00 Ext. 11533

<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/>

Horario: 9:00 A 17:00 de Lunes a Viernes

Correo Electrónico Unidad de Transparencia:

unitransparenciacomunicacion@gmail.com

Así mismo hago de conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

LIC. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL

C.c.p. Archivo

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

Con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número CCS/DAMMI/002/2023 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, signado por el C. Israel Almaraz Rosas, Director de Análisis de Medios y Mensaje Institucional de la Coordinación de Comunicación Social, en los siguientes términos:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DEPENDENCIA:	Coordinación de Comunicación Social
ÁREA:	Dirección de Análisis de Medios y Mensaje Institucional
OFICIO:	CCS/DAMMI/002/2023
ASUNTO:	Se da respuesta oficio CCS/UT/042/2023

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 12 de abril del año 2023.

LIC. BENITO ALFONSO VALLEJO VILLALOBOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
PRESENTE

En atención a su oficio CCS/UT/042/2023 turnado a esta Dirección de análisis de medios y mensaje institucional, con fecha tres de abril del presente año, donde solicita dar respuesta a la solicitud de información con número 201181123000032 recibida mediante el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0) respecto a:

"En la red social de tuitter del Titular Geovany Vasquez S. @geovanyvasquez. Hace mención que a 100 días de la primavera oaxaqueña se han realizado 15 conferencias de prensa del gobernador, con 137 intervenciones de representantes de medios de comunicación y 213 preguntas respondidas. En ese sentido, solicitamos se nos proporcione de manera digital las 213 preguntas y sus respectivas respuestas indicando el medio de comunicación que las realizó. Lo anterior como un ejercicio de Rendición de Cuentas del Mandatario a sus mandantes. Apelo al Principio de Máxima Publicidad establecido en nuestra Norma Suprema, así como en los Principios establecidos en la Ley General en materia de transparencia y acceso a la información."... (sic)

Con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se le informa que puede consultar la información solicitada en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Cb4YF87xfSJ7QSP52nq4zrma-WUxyDsA>

o bien a través del siguiente código Qr



Sin otro particular, envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


C. ISRAEL ALMARAZ ROSAS
DIRECTOR DE ANÁLISIS DE MEDIOS Y MENSAJE INSTITUCIONAL
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen



Gobierno del Estado de Oaxaca, el veinticuatro de abril de la presente anualidad y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

~~“Buenas tardes. Me permito~~ interponer el presente recurso de revisión, toda vez, ~~que se configura la fracción V~~ del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando que la información entregada no corresponde a lo solicitado. Si bien es cierto, que proporcionaron las conferencias mañaneras en versión digital, la sección de preguntas y respuestas, la información no corresponde a lo solicitado ya que en un ejercicio de rendición real, el servidor público debe atender de manera institucional las preguntas que se le hagan, pero además debe quedar la evidencia de su justificación, me refiero a, si se le dió el trámite correspondiente, si se trasladó la atención a alguna institución gubernamental, si el tema pertenece al ámbito municipal o federal, si solo con la respuesta quedó atendido el cuestionamiento, por citar algunas. Es por eso, que la solicitud versaba sobre la atención final o trámite posterior a cada una de las preguntas de los medios informativos que asisten a la conferencia. La información entregada corresponde a el tiempo transcurrido de la conferencia sobre las preguntas xe los medios, por lo que es necesario se procese la información por tratarse de una oficina de comunicación social del gobierno, por lo que en estricto sentido nos debe comunicar el resultado de la atención que cada medio de comunicación realiza al gobernador, como un real ejercicio de rendición de cuentas bidireccional, pregunta, respuesta y justificación. Por lo que agradeceremos, se admita el presente recurso con la finalidad que la ciudadanía onozca cómo atiende el gobierno las dudas, preguntas, quejas, servicios o lo que se solicite en la conferencia, tenemos que saber los resultados de su atención. El acceso a la información no es escuchar todo el segmento d las preguntas y respuestas, si es conocer cómo se atienden las peticiones. Por la atención, gracias” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148, 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0402/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les

notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe y ofreciendo pruebas en vía de alegatos, el doce de mayo de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del cuatro al quince de mayo de dos mil veintitrés al haberle sido notificado dicho acuerdo el tres de mayo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número CCS/UT/052/2023 de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad, signado por el Lic. Benito Alfonso Vallejo Villalobos, Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

Benito Alfonso Vallejo Villalobos, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos en las oficinas ubicadas en Ciudad Administrativa “Benemérita de las Américas”, Edificio 3 Andrés Henestrosa, segundo nivel, carretera internacional Oaxaca-Istmo, km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera y/o al siguiente correo electrónico benito.vallejo@oaxaca.gob.mx, ante usted con el debido respeto comparezco EXPONGO:

En cumplimiento a la notificación de fecha 04 de mayo del año en curso a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, (SICOM), relativa al Recurso de Revisión R.R.A.I./0402/2023, por este medio y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, personalidad que tengo reconocida ante éste Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se formulan los siguientes:

ALEGATOS:

- 1.- El 24 de abril del mes y año en curso, la recurrente Código Transparencia, A C, interpuso el Recurso de Revisión R.R.A.I./0402/2023 a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 201181123000032.
- 2.- El ahora recurrente al no estar conforme con la respuesta dada por el Sujeto Obligado, interpone el presente recurso y expresa como motivos de inconformidad:



Con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se le informa que puede consultar la información solicitada en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Cb4YF87xfSJ7QSP52nq4zrma-WUxyDsA>

Lo anterior se corrobora con el oficio de respuesta CCS/DAMMI/002/2023, de fecha 12 de abril del 2023, al cual se agregó un código Qr, en el que aparece en versión digital la información solicitada, es decir en ningún momento se negó la entrega de la información.

4.- El hipervínculo y el código Qr a través del cual se puso a disposición del recurrente la información, nos remiten a la información solicitada, partiendo de lo expresado por el recurrente al ratificar la solicitud de información pública con número de folio 201181123000032 contenida en el oficio CJALEO-UT/039/2023 de fecha 17 de marzo del 2023, suscrita por el licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, en el sentido de que:

Buenas tardes.

Me permito reenviar el oficio adjunto otorgado por la unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica

Agradeceré retomar la información solicitada que se detalla en el oficio adjunto.

En ese sentido, ratifico los términos de la información solicitada, para que sea atendida por ustedes.

Por la atención, gracias

*...
"En la red social de tuitter del Titular Geovany Vasquez S. @geovanyvasquez. Hace mención que a 100 días de la primavera oaxaqueña se han realizado 15 conferencias de prensa del gobernador, con 137 intervenciones de representantes de medios de comunicación y 213 preguntas respondidas. En ese sentido, solicitamos se nos proporcione de manera digital las 213 preguntas y sus respectivas respuestas indicando el medio de comunicación que las realizó. Lo anterior como un ejercicio de Rendición de Cuentas del Mandatario a sus mandantes. Apelo al Principio de Máxima Publicidad*

establecido en nuestra Norma Suprema, así como en los Principios establecidos en la Ley General en materia de transparencia y acceso a la información."... (sic)

5.- Es de considerarse que la entrega de la información consistente en las 15 conferencias de prensa del gobernador, con 137 intervenciones de representantes de medios de comunicación y 213 preguntas respondidas, proporcionando de manera digital y sus respectivas respuestas y en las que se menciona el medio de comunicación que las realizó, se efectuó conforme a lo solicitado por el recurrente, es decir de manera digital, por lo que los agravios que refiere la recurrente, resultan inoperantes e infundados; ya que éste Sujeto Obligado hizo entrega de la información conforme a sus obligaciones y atribuciones, ya que ésta se entregó en tiempo y forma, además en la modalidad elegida por la hoy recurrente, en términos de los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 126 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra rezan:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.



6.- Por último, como se desprende del texto donde el recurrente manifiesta como motivos de su inconformidad, en lo que nos interesa, al expresar textualmente: . . . *Es por eso, que la solicitud versaba sobre la atención final o trámite posterior a cada una de las preguntas de los medios informativos que asisten a la conferencia. . . .* De lo anterior se observa con claridad que, en la solicitud de información pública con número de folio 201181123000032, en ninguna parte manifestó que su solicitud fuera en el sentido de que éste sujeto Obligado informara sobre el seguimiento o la atención final o trámite posterior a cada una de las preguntas hechas por los medios informativos que asisten a las conferencias

En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado, dio respuesta en tiempo y forma con lo solicitado, garantizando así el derecho de acceso a la información del solicitante, de conformidad con lo anteriormente manifestado; por lo anterior, el recurso de revisión deberá ser desechado ya que el recurrente amplió sus solicitud en el recurso de revisión al solicitar en ésta nuevos contenidos.

Por lo antes expuesto a usted, ciudadana Comisionada Instructora, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma a través del presente ocurso y expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que justifican lo anteriormente manifestado.

TERCERO. Al momento de acordar el presente escrito de alegatos, se tenga a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por la ahora recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.



Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia simple del oficio número CCS/DAMMI/002/2023 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, signado por el C. Israel Almaraz Rosas, Director de Análisis de Medios y Mensaje Institucional de la Coordinación de Comunicación Social, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201181123000032, como quedó detallado en el Resultado Segundo de la presente resolución.

2. Copia simple del oficio número CCS/UT/50/2023 de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Benito Alfonso Vallejo Villalobos, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la parte recurrente, a través del cual le otorga respuesta con motivo de su recurso de revisión presentado, en los siguientes términos:

“[...]

DEPENDENCIA:	Coordinación de Comunicación Social
ÁREA:	Unidad de Transparencia
OFICIO:	CCS/UT/50/2023
ASUNTO:	Se da respuesta

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a doce de mayo del dos mil veintitrés.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Con fundamento en los artículos 45 fracción II y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en atención a la inconformidad de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social, correspondiente a la solicitud de información 201181123000032, que se describe a continuación:

"En la red social de tuitar del Titular Geovany Vasquez S. @geovanyvasquez. Hace mención que a 100 días de la primavera oaxaqueña se han realizado 15 conferencias de prensa del gobernador, con 137 intervenciones de representantes de medios de comunicación y 213 preguntas respondidas. En este sentido, solicitamos se nos proporcione de manera digital las 213 preguntas y sus respectivas respuestas indicando el medio de comunicación que las realizó. Lo anterior como un ejercicio de Rendición de Cuentas del Mandatario a sus mandantes. Apelo al Principio de Máxima Publicidad establecido en nuestra Norma Suprema, así como en los Principios establecidos en la Ley General en materia de transparencia y acceso a la información."... (sic)

Después de realizar un análisis de su solicitud de información, se emitió respuesta mediante oficio CCS/DAMMI/002/2023, de fecha 12 de abril del 2023, suscrito por el Director de Análisis de Medios y Mensaje Institucional de la Coordinación de Comunicación Social, en la cual se proporcionó el enlace digital -así como un Código QR- que contiene los videos de las conferencias de prensa realizadas por parte del Gobernador del Estado de Oaxaca, en los cuales se encuentran las 137 intervenciones, las 213 preguntas realizadas por los medios de comunicación y qué medio las efectúa, así como las respectivas respuestas del Gobernador del Estado.

Tomando en cuenta lo anterior y de lo manifestado en su inconformidad, donde señala textualmente:


Buenas tardes. Me permito interponer el presente recurso de revisión, toda vez, que se configura la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando que la información entregada no corresponde a lo solicitado. Si bien es cierto, que proporcionaron las conferencias mañaneras en versión digital, la sección de

preguntas y respuestas, la información no corresponde a lo solicitado ya que en un ejercicio de rendición real, el servidor público debe atender de manera institucional las preguntas que se le hagan, pero además debe quedar la evidencia de su justificación, me refiero a, si se le dió el trámite correspondiente, si se trasladó la atención a alguna institución gubernamental, si el tema pertenece al ámbito municipal o federal, si solo con la respuesta quedó atendido el cuestionamiento, por citar algunas. Es por eso, que la solicitud versaba sobre la atención final o trámite posterior a cada una de las preguntas de los medios informativos que asisten a la conferencia. La información entregada corresponde a el tiempo transcurrido de la conferencia sobre las preguntas de los medios, por lo que es necesario se procese la información por tratarse de una oficina de comunicación social del gobierno, por lo que en estricto sentido nos debe comunicar el resultado de la atención que cada medio de comunicación realiza al gobernador, como un real ejercicio de rendición de cuentas bidireccional, pregunta, respuesta y justificación. Por lo que agradeceremos, se admita el presente recurso con la finalidad que la ciudadanía conozca cómo atiende el gobierno las dudas, preguntas, quejas, servicios o lo que se solicite en la conferencia, tenemos que saber los resultados de su atención. El acceso a la información no es escuchar todo el segmento de las preguntas y respuestas, si es conocer cómo se atienden las peticiones. Por la atención, gracias.

Es necesario precisar que, como se desprende del contenido de la solicitud de información 201181123000032, de conformidad con los artículos 45 fracción II y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Sujeto Obligado, dio respuesta cabal en tiempo y forma de acuerdo a lo solicitado en forma expresa, garantizando así el derecho humano de acceso a la información del solicitante, de conformidad con lo anteriormente manifestado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



BENITO ALFONSO VALLEJO VILLALOBOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del cuatro al quince de mayo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el tres de mayo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha.



De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de ~~tres días hábiles contados~~ a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información

Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y ~~Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.~~

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta del sujeto obligado, misma que le fue notificada el trece de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91,



fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que admitido el recurso de revisión sobrevenga una causal de improcedencia, en el caso particular, la establecida en la fracción VII del artículo 154 del ordenamiento legal invocado, los cuales textualmente disponen:

"Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

[...]

I. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia,

[...]"

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

[...]

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".



En lo referente a la **fracción VII** del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene que la parte recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, en base a lo siguiente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

1. El solicitante ahora parte recurrente, requirió en la solicitud de información, lo siguiente: “En la red social de tuitter del Titular Geovany Vásquez S. @geovanyvasquez. Hace mención que *a los 100 días de la primavera oaxaqueña se han realizado 15 conferencias de prensa del gobernador con 137 intervenciones de representantes de comunicación y 213 preguntas respondidas.* En este sentido, **solicitamos se nos proporcione de manera digital las 213 preguntas y sus respectivas respuestas indicando el medio de comunicación que las realizó.**

Lo anterior como un ejercicio de Rendición de Cuentas del Mandatario a sus mandantes. Apelo al Principio de Máxima Publicidad establecido en nuestra Norma Suprema, así como en los Principios establecidos en la Ley General en materia de transparencia y acceso a la información” ... (Sic).

2. El sujeto obligado en contestación a la solicitud de información, le informó al solicitante ahora parte recurrente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que la información solicitada la puede consultar en el siguiente enlace electrónico:





































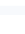
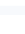
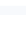






<https://drive.google.com/drive/folders/1Cb4YF87xfSJ7QSP52nq4zrma-WUxyDsA>

O bien a través del siguiente Código Qr



Por lo que, al verificar el contenido de la liga electrónica y Qr en cita, se desprende que contiene de manera digital 15 videos, con las 15 conferencias de prensa del Gobernador, con 137 intervenciones de representantes de medios de comunicación y 213 preguntas realizadas con sus respectivas respuestas y en las que se menciona el medio de comunicación que las realizó, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

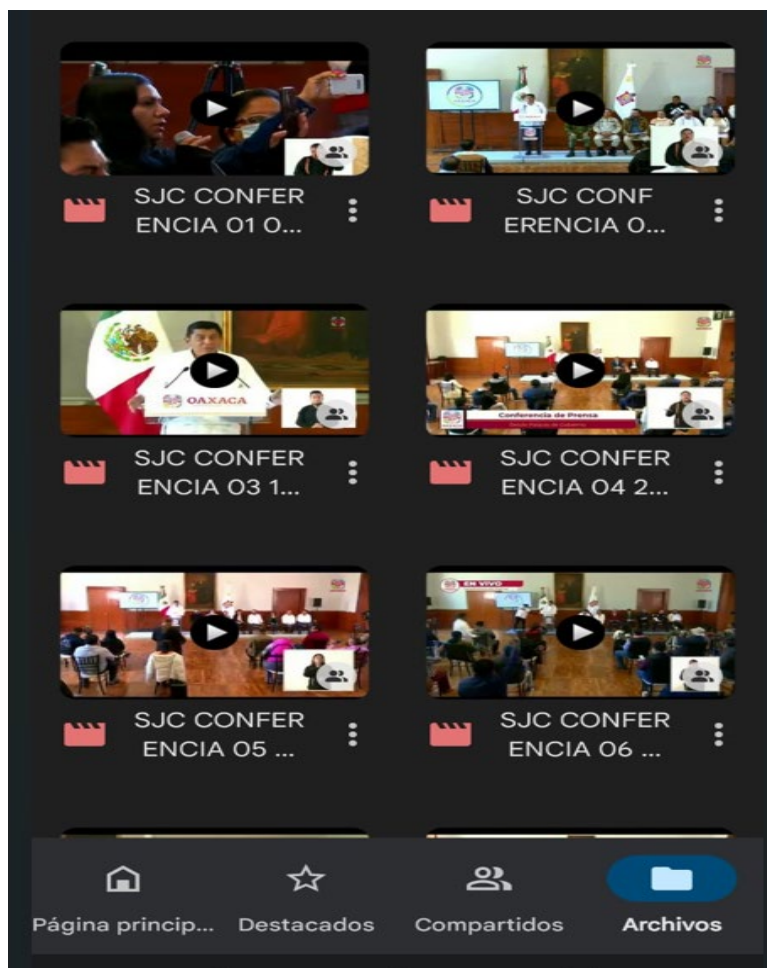
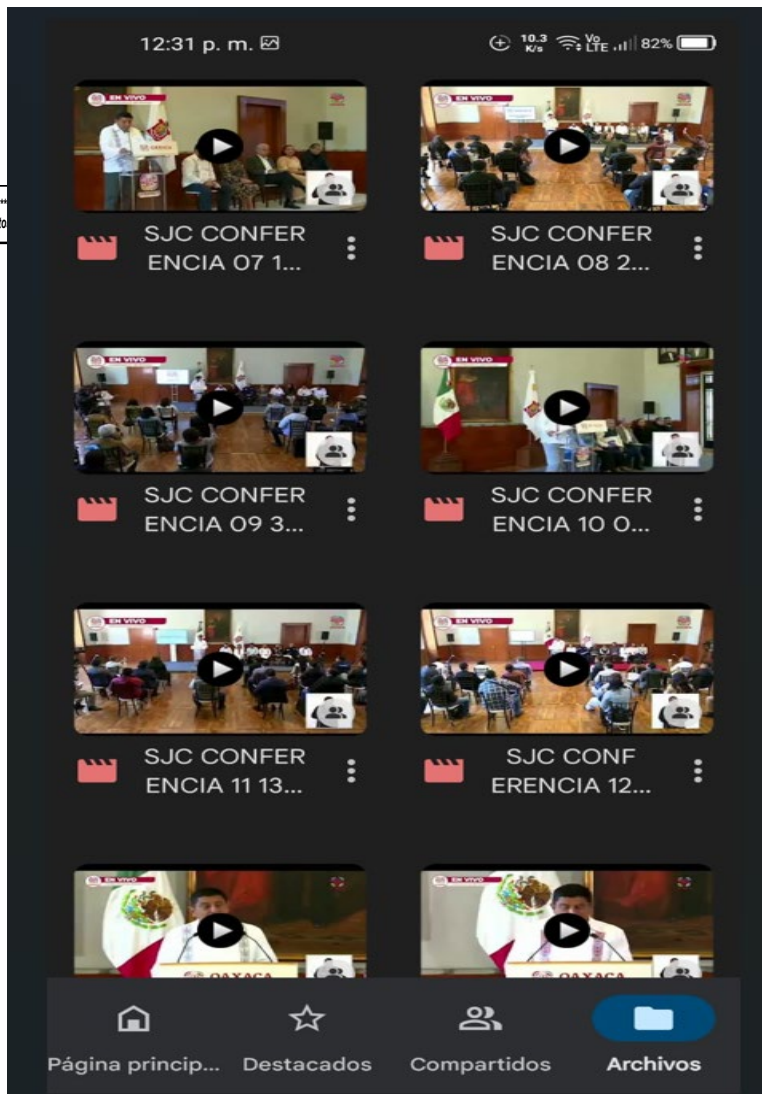
Conferencias de Prensa ...

Nombre ↑	Propietario	Última modificación ▼	Tamaño de :
 SJC CONFERENCIA 01 05122022.mp4 	 Propietario oculto	16 mar 2023	168,7 MB
 SJC CONFERENCIA 02 122022.mp4 	 Propietario oculto	16 mar 2023	187,2 MB
 SJC CONFERENCIA 03 19122023.mp4 	 Propietario oculto	16 mar 2023	167,2 MB
 SJC CONFERENCIA 04 27122022.mp4 	 Propietario oculto	16 mar 2023	180,8 MB
 SJC CONFERENCIA 05 02012023.3gp 	 Propietario oculto	16 mar 2023	151,9 MB
 SJC CONFERENCIA 06 09012023.mp4 	 Propietario oculto	16 mar 2023	194,8 MB
 SJC CONFERENCIA 07 16012023.3gp 	 Propietario oculto	16 mar 2023	171,4 MB
 SJC CONFERENCIA 08 23012023.3gp 	 Propietario oculto	16 mar 2023	129,5 MB
 SJC CONFERENCIA 09 30012023.3gp 	 Propietario oculto	16 mar 2023	219,6 MB
 SJC CONFERENCIA 10 06022023.3gp 	 Propietario oculto	16 mar 2023	207,1 MB
 SJC CONFERENCIA 11 13022023.3gp 	 Propietario oculto	16 mar 2023	129,5 MB
 SJC CONFERENCIA 12 20022023-1.3gp 	 Propietario oculto	16 mar 2023	167,8 MB
 SJC CONFERENCIA 13 27022023.3gp 	 Propietario oculto	16 mar 2023	159,5 MB
 SJC CONFERENCIA 14 06032023.3gp 	 Propietario oculto	16 mar 2023	154,5 MB
 SJC CONFERENCIA 15 13032023.3gp 	 Propietario oculto	16 mar 2023	138,6 MB






Fundamento Protección de Datos



3. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“~~Buenas tardes. Me permito~~  interponer el presente recurso de revisión, toda vez, que se configura la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando que la información entregada no corresponde a lo solicitado. **Si bien es cierto, que proporcionaron las conferencias mañaneras en versión digital, la sección de preguntas y respuestas, la información no corresponde a lo solicitado ya que en un ejercicio de rendición real, el servidor público debe atender de manera institucional las preguntas que se le hagan, pero además debe quedar la evidencia de su justificación, me refiero a, si se le dió el trámite correspondiente, si se trasladó la atención a alguna institución gubernamental, si el tema pertenece al ámbito municipal o federal, si solo con la respuesta quedó atendido el cuestionamiento, por citar algunas. Es por eso, que la solicitud versaba sobre la atención final o trámite posterior a cada una de las preguntas de los medios informativos que asisten a la conferencia.** La información entregada corresponde a el tiempo transcurrido de la conferencia sobre las preguntas xe los medios, **por lo que es necesario se procese la información por tratarse de una oficina de comunicación social del gobierno, por lo que en estricto sentido nos debe comunicar el resultado de la atención que cada medio de comunicación realiza al gobernador, como un real ejercicio de rendición de cuentas bidireccional, pregunta, respuesta y justificación.** Por lo que agradeceremos, se admita el presente recurso **con la finalidad que la ciudadanía onozca cómo atiende el gobierno las dudas, preguntas, quejas, servicios o lo que se solicite en la conferencia, tenemos que saber los resultados de su atención.** El acceso a la información no es escuchar todo el segmento d las preguntas y respuestas, **si es conocer cómo se atienden las peticiones.** Por la atención, gracias” (Sic).

Tomando en consideración el contenido de la solicitud de información, se tiene que el solicitante ahora parte recurrente, sustancialmente requirió se le proporcionaran de manera digital las 213 preguntas y sus respectivas respuestas indicando el medio de comunicación que las realizó, más en ningún momento solicitó información de la atención final o trámite posterior que se le dio por parte del sujeto obligado a cada una de las preguntas efectuadas por los medios de comunicación que asisten a las conferencias, es decir no solicitó el trámite correspondiente que se le dio a cada una de las preguntas, si se trasladó la atención a alguna institución gubernamental, si el

tema pertenece al ámbito municipal o federal o si solo con la respuesta quedó atendido el cuestionamiento planteado. Por lo que, la parte interesada, no solicitó el resultado de la atención que cada medio de comunicación realiza al Gobernador, como ~~un real ejercicio de rendición de cuentas bidireccional, pregunta, respuesta y justificación, o como se atienden las peticiones.~~

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

De lo expuesto, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, amplió su solicitud en su recurso de revisión, por ende, se tienen por desechados los nuevos contenidos, conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas, del propio contenido del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente no se inconformó en relación a la información proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta otorgada a su solicitud de información, toda vez, que el sujeto obligado le proporcionó de manera digital la información relativa a 15 videos, conteniendo las 15 conferencias de prensa del Gobernador, con 137 intervenciones de representantes de medios de comunicación y 213 preguntas realizadas con sus respectivas respuestas y en las que se menciona el medio de comunicación que las realizó, tal y como lo requirió la parte interesada en su solicitud de información, lo cual lo reconoce expresamente la parte recurrente en el medio de impugnación, al manifestar que **“Si bien es cierto, que proporcionaron las conferencias mañaneras en versión digital, la sección de preguntas y respuestas”**.

Por lo que, la parte recurrente al no haber manifestado expresamente agravio alguno en relación con la respuesta recaída a la información relativa a la a 15 videos, conteniendo las 15 conferencias de prensa del Gobernador, con 137 intervenciones de representantes de medios de comunicación y 213 preguntas realizadas con sus respectivas respuestas y en las que se menciona el medio de comunicación que las realizó, al no haber sido impugnados, constituye un acto consentido; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Jurisprudencia
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
Registro: 204,707

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

En consecuencia, la parte recurrente al haber ampliado su solicitud de información al interponer su recurso de revisión, se tiene que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 155, en relación con la establecida en la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en la fracción IV, del artículo 155, en relación con la establecida en la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de la presente resolución, se sobresee el recurso de revisión al haber ampliado la parte recurrente su solicitud de información al interponer el recurso de revisión.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para

su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en la fracción IV, del artículo 155, en relación con la establecida en la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de la presente resolución, se sobresee el recurso de revisión al haber ampliado la parte recurrente su solicitud de información al interponer el recurso de revisión.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0402/2023/SICOM.